

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 617 del 03 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 22 de junio de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0702
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00039-00

Vistos los argumentos del recurso de reposición presentado por la parte actora y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, observa la instancia que en efecto se aportaron las constancias de notificación de los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., razón por la cual habrá lugar a la revocatoria del auto interlocutorio No. 617 del 03 de junio de 2022, notificado en estados el día 06 de junio de 2022.

Ahora, en cuanto a que se ordene seguir adelante la ejecución, advierte la instancia que dada la naturaleza del presente proceso, esto es, ejecutivo para la efectividad de la garantía real, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., en su numeral 3º, para efectos de proferirse dicha orden, debe haberse practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; circunstancia que así no ha sido acreditada por la apoderada recurrente, pese a que se le requirió para ello mediante auto interlocutorio No. 466 del 04 de mayo de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 617 del 03 de junio de 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 466 del 04 de mayo de 2022, en el sentido de acreditar que las

medidas cautelares aquí ordenadas ya se encuentran debidamente registradas en los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la Litis, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ffd093b17e2798eb92f8de299f33405bf7918542126a5b75db2348b7b50a97**

Documento generado en 22/06/2022 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>